Segundo.—Prorrogar a la misma firma el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tenía concedido por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) hasta el 31 de diciembre de 1984.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13046 *ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas y otros, autorizado por Orden de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», con domicilio en San Adrián (Navarra) y NIF número G-31096910, en el sentido de que las exportaciones autorizadas puedan realizarse tanto por «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» como por sus empresas asociadas, que se detallan a continuación:

«Conservas El Chacal, S. A.».—Carretera de Lodosa, sin número. Andosilla (Navarra).
«Sana».—Carretera de Pamplona, kilómetro 80,5. Arguedas (Navarra).
«Vega de Arguedas, S. A.».—Carretera de Pamplona, kilómetro 79. Arguedas (Navarra).
«Arsenio Ambrosi Ezquerro».—San Francisco Javier, sin número. Azagra (Navarra).
«Hijos de Eloy Barricarte Muro».—Navas de Tolosa, 86. Azagra (Navarra).
«Hijos de Fermín los Santos».—Filemos Losantos, 46. Azagra (Navarra).
«Angel Muñoz Rivas».—Carretera de la Barca, sin número. Azagra (Navarra).
«Coste Sanmarcelino Sobejano».—Cortes de Navarra, sin número. Azagra (Navarra).
«José Cambra Preciado».—Carretera San Adrián, 3. Cadreita (Navarra).
«S. Cooperativa Agrícola Santo Cristo».—Carretera Mélida, sin número. Caparroso (Navarra).
«Cons. Escogidas Arambilet, S. A.».—Vista Alegre, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas San Miguel, S. A.».—Barranco, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas Carcar, S. A.».—San Cerní, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas Bajamar, S. A.».—Carretera Sangüesa, sin número. Carcastillo (Navarra).
«Acopasa».—Avenida Victoria, sin número. Cintruénigo (Navarra).
«Cycrinsa».—Camino Legarda, sin número. Mendavia (Navarra).
«Conservas Hermar, S. A.».—Virgen, sin número. Mendavia (Navarra).
«Conservas Nieto Sainz, S. A.».—Carretera Los Arcos. Mendavia (Navarra).
«José Luis Sagredo Elvira».—Carretera Los Arcos. Mendavia (Navarra).
«Viuda de Cayo Sainz».—Eras de Veraza, sin número. Mendavia (Navarra).
«Joaquín Vela Martínez».—Eras de Veraza, sin número. Mendavia (Navarra).
«Angel Virto Iñigo».—Navas de Tolosa, sin número. Milagro (Navarra).
«Hortícola del Ebro».—Avenida Los Fueros, 41. Monteagudo (Navarra).
«Conasol, S. A.».—Carretera Tudela, sin número. Murchante (Navarra).
«Conservas Guindumar, S. A.».—Marqués de Estella, 29. Peralte (Navarra).
«Conservas Ochoa, S. A.».—Avenida Carmen, sin número. Ribaforada (Navarra).
«Felipe Vázquez Acereda».—Jesús del Gran Poder. San Adrián (Navarra).
«Adalberto Ayensa Resano».—Polígono Arenal, sin número. San Adrián (Navarra).
«Hijos de Ignacio Muerza, S. L.».—General Franco, 29. San Adrián (Navarra).
«Claudio Sádaba Orero».—Camino Plantío, sin número. San Adrián (Navarra).
«Victoriano Salcedo la Pedriza».—General Franco, 2. San Adrián (Navarra).
«Jesús Navarro Esparza».—Polígono Arenal, sin número. San Adrián (Navarra).
«Félix Roldán Ochoa».—Mayor, 60. San Adrián (Navarra).
«Fidel Giménez Pascual».—Paletillas, sin número. San Adrián (Navarra).
«Jesús Muro Alcalde».—Eras Altas, sin número. San Adrián (Navarra).
«Sucesor de Amparo Muerza».—Mayor, 15. San Adrián (Navarra).
«Juan Ayensa e Hijos, S. L.».—Ribera, sin número. San Adrián (Navarra).
«José Salcedo Soria».—La Ribera, sin número. San Adrián (Navarra).
«José Salcedo la Pedriza».—Extramuros, sin número. Sartaguda (Navarra).
«Julio Asensio Chávarri».—General Franco, sin número. Sesma (Navarra).
«Andrés Martínez Somalo».—Barrio Estación. Villafranca (Navarra).
«IAN, Sociedad Cooperativa».—Polígono Peñalfons. Villafranca (Navarra).
«Dionisio Tejada Montiel».—Carretera de Lodosa. Alcanadre (Rioja).
«Coop. F. del Campo Kumix».—Aldeanueva de Ebro (Rioja).
«Conservas Geache, S. L.».—Apartado 29. Alfaro (Rioja).
«Salvador Orlando, S. A.».—Carretera Zaragoza. Alfaro (Rioja).
«Cons. Emiliano Navajas, S. A.».—Carretera Zaragoza. Alfaro (Rioja).
«Hermanos Cuevas, S. A.».—Carretera de Arnedo. Autol (Rioja).
«Barriobero Hermanos, S. A.».—Doctor Chavarría. Calahorra (Rioja).
«Conservas Cascante, S. L.».—Estanca, sin número. Calahorra (Rioja).
«Conservas Díaz, S. L.».—Teatro, 5. Calahorra (Rioja).
«Jesús Lasanta Celorrio».—Carabineros, 12. Calahorra (Rioja).
«Conservas Serrano».—Numancia, 15. Calahorra (Rioja).
«Conservas Torres, S. A.».—Heras, 12. Calahorra (Rioja).
«Kimbo, S. A.».—Avenida Generalísimo. Calahorra (Rioja).
«Cons. Collado Hermanos, S. A.».—Apartado 1.009. Logroño (Rioja).
«Conservas Viter, S. A.».—Vadillos, 1. Pradejos (Rioja).
«Lino Moreno Soldevill».—General Mola, 2. Quel (Rioja).
«Alberto Cuevas Pérez».—La Paloma, Sin número. Rincón de Soto (Rioja).
«Cons. Lazaya, Frutas y Dulces, S. A.».—Carretera Nuévalos. Calatayud (Zaragoza).
«Conservas Falaguera, S. A.».—Avenida Pascual Marquina. Calatayud (Zaragoza).
«José Cubelles Salas».—Primo de Rivera, sin número. Caspe. (Zaragoza).
«Cinco Villas, S. A.».—Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
«Benito Osta Martínez».—Apartado 22. Gallur (Zaragoza).
«José Martínez Tramullas».—Grisén (Zaragoza).
«Martínez Somalo, S. A.».—Mallén (Zaragoza).
«Alejandro Igal Etayo».—Novillas (Zaragoza).
«Francisco Moreno».—Hermanos Martínez de Baroja, 7. Calahorra (La Rioja).
«Félix Benito, S. L.».—Apartado 1 085. Logroño (Rioja).
«Cruz Azcona, S. L.».—Carretera Tudela, sin número. Fitero (Navarra).
«Serafín Salcedo Lapedriza».—Mayor, 38. San Adrián (Navarra).
«Angel Ría García».—Queipo de Llano, 56. Cadreita (Navarra).

Segundo.—Cuando el interesado opte por el sistema de admisión temporal, la transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas asociadas que se detallan en el capítulo anterior.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio

Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitadas y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13047 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Española de Revestimientos Textiles, S. A.» (ERTESA), y «Sommer, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de la primera por la segunda, que aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria para retribuir a los accionistas de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», por «Sommer, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida, que asciende a 253.079.022 pesetas, por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 243.540.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 243.540 nuevas acciones, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 9.539.022 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio producido en «Sommer, S. A.», al actualizar los valores de determinados elementos del inmovilizado material, por importe de 59.389.302 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13048 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Juan José Miralles Pérez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de aguardientes compuestos y anisados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan José Miralles Pérez» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de aguardientes compuestos y anisados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan José Miralles Pérez», con domicilio en Partida de Orgegia, Distrito 15, Alicante, y número de identificación fiscal A-03018793.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, P. E. 22.08.30.1.
No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Aguardiente compuesto de 40°, P. E. 22.09.87.8.
II. Aguardiente compuesto de 45°, P. E. 22.09.87.8.
III. Aguardiente anisado de 45°, P. E. 22.09.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba reseñados que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo